

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA CON PRECALIFICACIÓN N° VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio de 2016, por medio del presente documento la Agencia Nacional de Infraestructura se permite dar respuesta a observaciones presentadas en forma extemporánea al pliego de condiciones de la selección abreviada menor cuantía con precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, en los siguientes términos:

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
1	Estructura Plural Tercer Carril 12 de mayo	<p>El pliego de condiciones en el párrafo 4 del numeral 6.13. MEJORAMIENTO DE LA OFERTA POR PARTE DEL ORIGINADOR establece que:</p> <p><i>"(...) La mejora de la oferta en el caso de la oferta económica, deberá mejorarse como mínimo en un valor de MIL MILLONES (\$1.000.000.000) de pesos del Mes de Referencia para que se considere válida y de lugar a su evaluación por parte de la entidad. En este evento la entidad volverá a aplicar lo establecido en el numeral 6.9 del pliego de condiciones con el nuevo valor de la oferta económica del originador. En todo caso el VO- Valor máximo de las Ofertas Económicas- se mantendrá en el valor establecido en el numeral 1.4.48." (Negrilla y subrayado fuera de texto).</i></p> <p><i>En el caso de que la mejora presentada obligue al recalcule de los puntajes</i></p>	<p>Su observación fue tomada en cuenta en el ajuste al Pliego de Condiciones tal como se publicó mediante Adenda No. 1 del 21 de Junio de 2016 y Adenda No. 2 del 1 de Julio.</p>	Proyecto de pliego de condiciones- Numeral 6.13	Financiera

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p><i>asignados a los demás proponentes, la entidad procederá de conformidad con la normatividad anteriormente mencionada a efectuar dicha cálculo, entendiendo como evaluación definitiva el resultado que arroje dicha operación”</i></p> <p>Entendemos que el originador hará uso del derecho a mejorar su oferta previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.13 y que para que la mejora de oferta se considere válida y de lugar a su evaluación deberá mejorarse como mínimo en un valor de Mil Millones (\$1.000.000.0000) de pesos del mes de referencia. En este evento el pliego establece que se deberá aplicar el numeral 6.9 de los pliegos, lo que consideramos que no es procedente toda vez que se presenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar nuevamente el numeral 6.9 en caso de tener 4 o más ofertas hábiles, da lugar a que se deba seleccionar nuevamente la balota que determina la formula bajo la cual se calcula la media y el límite inferior aplicable. 2. Junto a lo anterior, y en caso de presentarse un número inferior de ofertas hábiles, el recalcule de la media y el límite inferior aplicable, darían lugar a que se incluyan las ofertas que en el primer informe de evaluación hubiesen sido rechazadas por estar por debajo del límite inferior. Dando lugar a que la mejora de la oferta por parte del originador no obtenga el mayor puntaje sobre la evaluación del sobre número 2 (oferta económica) desvirtuando así lo establecido en artículo 20 de la ley 1508 y decretos reglamentarios, cuyo fin es que el originador ejerza legalmente su derecho a mejorar la oferta sin ningún condicionamiento y 			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.</p> <p>Vale la pena reiterar que el derecho contemplado en la mencionada Ley radica exclusivamente en cabeza del originador del proyecto, y que por su uso, no puede otorgarse a los demás proponentes (rechazados, según el primer informe de evaluación) a que sus condiciones se mejoren y tengan una segunda oportunidad para que su oferta sea nuevamente evaluada, dado que se estaría vulnerando el principio de igualdad desarrollado ampliamente en nuestras anteriores observaciones y de legalidad por cuanto desvirtuaría en estricto sentido el fin que quiso darle el legislador al derecho otorgado al originador en el proceso de selección, que es presentar una oferta que mejore las condiciones del proponente que hubiere resultado mejor calificado en el informe de evaluación definitivo de las propuestas en el marco del proceso de selección correspondiente.</p> <p>3. Adicional a lo anterior, en ningún caso la mejora de la oferta económica del originador, que debe ser un valor mínimo de Mil Millones (\$1.000.000.000) de pesos del mes de referencia, puede dar lugar a que por estar debajo del límite inferior producto del primer informe de evaluación ésta sea rechazada.</p> <p>Con todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad regular en un numeral nuevo el procedimiento de reasignación de puntaje cuando el originador haga uso del derecho de mejorar la oferta, donde la reasignación de puntaje se dé solamente con las ofertas no que hayan sido rechazadas en el primer informe de</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		evaluación del sobre número 2.			
2	Estructura Plural Tercer Carril	En el numeral (iii) del literal c del numeral 6.9.10 de los pliegos de condiciones, se establece el cálculo de la media geométrica ajustada, donde la variable M no está definida para el caso de ser 4 ofertas hábiles dado que el rango indicado excluye el caso de que existan 4 ofertas hábiles. Por lo anterior solicitamos a la entidad ajustar el rango e incluir el escenario de 4 ofertas hábiles en lo correspondiente a la variable M de la fórmula Media Geométrica Ajustada.	Su observación fue tomada en cuenta en el ajuste al Pliego de Condiciones tal como se publicó mediante Adenda No. 1 del 21 de Junio de 2016.	Proyecto de pliego de condiciones s-Numeral 6.9.10	Financiero-Evaluación de las ofertas
3	Estructura Plural Vías a Girardot 31 de mayo	<p>Teniendo en cuenta que el tipo de intervención establecida para el túnel de Sumapaz es de "Mantenimiento y <u>Rehabilitación</u>"(Subrayado fuera de texto) , y dado que en el apéndice técnico 1, numeral 4.2 literal aiii) se define rehabilitación como "(...) intervenciones en las cuales el concesionario deberá ejecutar un conjunto de obras tendientes a llevar la vía a sus condiciones iniciales de construcción, con el propósito que se cumplan las <u>Especificaciones Técnicas para las que se diseñó. (...)</u>" (subrayado fuera de texto)</p> <p>Solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se informe o se ponga a disposición de los oferentes las especificaciones técnicas para las que se diseñó y se construyó el túnel Sumapaz por el actual concesionario. 	<ol style="list-style-type: none"> El término "rehabilitación", se define de forma general para las intervenciones de la vía con el fin de cumplir con un nivel de servicio homogéneo, de calidad y seguro en la vía. Para el caso particular de las actuaciones necesarias en el caso del túnel de Sumapaz, se incluyó lo siguiente en el Apéndice Técnico publicado el 1 de julio de 2016: "(...) <i>Para la rehabilitación del túnel del Sumapaz se incluyen ejecución de las actividades para el cumplimiento mínimo de los indicadores definidos en</i> 		Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>Teniendo en cuenta que el túnel sumapaz, tiene una sola galería de escape y que actualmente las normas Europeas y Americanas recomiendan que túneles de longitud similar a la del túnel de Sumapaz requieren de más galerías de emergencia, solicitamos a la ANI que aclare si bajo el entendido que los oferentes tenemos que “Rehabilitar” el túnel Sumapaz debemos considerar la construcción de las demás galerías de escape necesarias para que el túnel Sumapaz cumpla con las Especificaciones Europeas o Americanas actuales o vigentes a la fecha.</p>	<p><i>el Apéndice Técnico 4, específicamente para túneles, sin limitarse a atender las recomendaciones definidas en el Estudio de “Inspección y Diagnóstico del Túnel de Sumapaz” y el resultado de los estudios Fase III que debe ejecutar el concesionario.</i></p> <p>(...)”</p> <p>En el entendido del alcance determinado para este subsector de la Unidad Funcional 2, no se requerirá la construcción de nuevas galerías de escape adicionales a la existente.</p>		
4	<p>Estructura Plural Vías a Girardot</p> <p>31 de mayo</p>	<p>Debido a que en la primera ronda de consultas se consultó sobre el túnel de Sumapaz:</p> <p>Teniendo en cuenta que el tipo de intervención establecida para el túnel de Sumapaz es de “Mantenimiento y Rehabilitación”(Subrayado fuera de texto) , y dado que en el apéndice técnico 1, numeral 4.2 literal aiii) se define rehabilitación como “(...) intervenciones en las cuales el</p>	<p>Su observación no procede y no se incluirá una nueva definición de un término que incluya las intervenciones para el túnel de Sumapaz. Las actividades mínima a ejecutar, se incluyen en el documento citado: “Inspección y Diagnostico del Túnel de Sumapaz” y el resultado de los estudios de Diseño Fase III que debe ejecutar el</p>		Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>concesionario deberá ejecutar un conjunto de obras tendientes a llevar la vía a sus condiciones iniciales (...)"</p> <p>En caso que las convergencias reales del túnel sean diferentes a las que se diseñó, solicitamos se defina cuál será el tipo de intervención a realizar toda vez que NO sería factible de llevar el proyecto a las condiciones que se diseñó.</p> <p>La respuesta de la ANI fue: <i>"Para el caso específico del túnel de Sumapaz, se debe ejecutar las actividades para el cumplimiento mínimo de los indicadores definidos en el Apéndice Técnico 4, específicamente para túneles, sin limitarse a atender las recomendaciones definidas en el Estudio de "Inspección y Diagnostico del Túnel de Sumapaz" y el resultado de los estudios Fase III que debe ejecutar el concesionario."</i></p> <p>Por la respuesta de la ANI, entendemos que el túnel de sumapaz no es factible llevarlo a las condiciones que se diseñó por temas como el de la convergencia, y se debería llevar al cumplimiento de los indicadores del apéndice 4, en este sentido solicitamos que se defina la intervención del túnel Sumapaz con un nuevo término, debido a que el tipo de intervención prevista para el túnel Sumapaz, no es</p>	<p>concesionario con el fin de dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimo e indicadores.</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		ni Cosntrucción, ni Mejoramiento ni Rehabilitación, que son las únicas tres intervenciones que se definen en el numeral 4.2 del apéndice 1.			
5	Estructura Plural Vías a Girardot 31 de mayo	<p>En la consulta número 15 que realizamos en la pasada ronda de consultas, solicitamos que la ANI definiera la potencia de fuego para la cual se diseñó la ventilación del túnel Sumapaz por el actual Concesionario, adicionalmente, solicitamos se publicará la información técnica de la ventilación existente y se confirme cual será la potencia de fuego que los oferentes debemos considerar en túnel de Sumapaz para las futuras condiciones de tráfico.</p> <p>La respuesta que obtuvimos no fue satisfactoria debido a que se nos informó que el originador “consideró y costeo la reposición completa del sistema de ventilación existente en la etapa de rehabilitación del túnel, adicionalmente durante el periodo de operación y mantenimiento se prevé la reposición de estos equipos de acuerdo con su uso, con lo cual se estima que se debe dar cumplimiento a las especificaciones, niveles de servicio indicadores durante a la etapa de operación del túnel.”</p> <p>Debido a que los oferentes no tenemos acceso a la información del presupuesto del originador y tampoco conocemos los diseños de ventilación del túnel Sumapaz</p>	<p>La potencia de fuego de los equipos de ventilación a ser reemplazados en las actividades de rehabilitación del túnel, deben estar definidas como mínimo de acuerdo con las recomendaciones de riesgo a ser asumido por parte del concesionario para un evento de este tipo en sus estudios de diseño definitivo o Fase III.</p>		Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		del actual concesionario, pero debemos ofertar en igualdad de condiciones, solicitamos nuevamente a la ANI se defina la potencia del fuego actual y proyectada para el túnel de Sumapaz debido a que es un parámetro de entrada del diseño, así como lo son las pendientes del trazado, la velocidad de diseño, etc.			
6	Estructura Plural Vías a Girardot 31 de mayo	<p>En la consulta número 3 que realizó el oferente OHL Concesiones Colombia SAS, solicitó aclaración respecto al corredor a ser adquirido, la respuesta de la ANI fue:</p> <p style="text-align: center;"><i>“De acuerdo con los estudios presentados por el originador de la iniciativa privada, se debe cumplir como mínimo con el ancho establecido en el Apéndice Técnico 1: el “Ancho Mínimo (m) de Corredor del Proyecto”, especificado para las Unidades Funcionales 2 a 7. <u>Esto es como mínimo 20 m en las zonas rurales y 5 m en las áreas urbanas como lo establece el numeral “4 DETERMINACIÓN DE LA FRANJA REQUERIDA TOTAL DE AFECTACIÓN PREDIAL” del informe predial incluido en el cuarto de datos del proyecto.</u>”</i> (subrayado fuera de texto)</p> <p>Solicitamos se corrija tanto el apéndice técnico 1 como la respuesta de la ANI, eliminando las palabras <u>“como mínimo 20 m en las zonas rurales”</u>, lo anterior debido a que en los estudios presentados por el originador, en zonas rurales, se</p>	<p>1. En el entendido que el ALCANCE TECNICO de la INTERVENCION es de MEJORAMIENTO, y que el CONTRATO en ninguna de sus partes establece obligaciones técnicas diferentes a lo establecido en la norma, se debe adquirir lo determinado en el artículo 6 del Decreto 2976 de 2010, que dice:</p> <p>Artículo 6°. Adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura. Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los</p>		Técnica-Predial

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>presupuestaron adquirir áreas muy inferiores a los 20 metros, únicamente se consideró la adquisición de las zonas de terreno que se requieren para la ejecución del proyecto, tal como se observa en el informe predial y como se justifica en su numeral 4. "DETERMINACIÓN DE LA FRANJA REQUERIDA TOTAL DE AFECTACIÓN PREDIAL", donde se lee lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>(...) Según los criterios de conformidad con la normativa colombiana aplicable al Proyecto3, se deben adquirir predios cuando: a) Se realiza la AMPLIACIÓN DE UNA VIA, b) se realiza LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA NUEVA, c) se realiza MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN d) CAMBIO DE CATEGORÍA.</i></p> <p><i>Para el desarrollo del presente Proyecto, la intervención vial es la de mejoramiento, en el entendido de que se trata de un cambio en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales, conforme a la definición dada a tal actividad por el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013. De acuerdo a lo anterior, basamos el estudio predial de las zonas requeridas para adquisición de derechos inmobiliarios, conforme lo ordena el Decreto 2976 de 2010 por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 1° de</i></p>	<p><i>Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía.</i></p> <p>2. Ahora, en PASOS URBANOS EXISTENTES, en el caso que no se realice AMPLIACION (definición establecida en el Artículo 3 del Decreto 2976 de 2010), las fajas de retiro serán establecidas por el respectivo MUNICIPIO, según el artículo 4 del Decreto 2976 de 2010, que dice:</p> <p>Artículo 4°. Pasos urbanos existentes. En pasos urbanos</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>la Ley 1228 de 2008, y que en su artículo 6° reza:</p> <p><i>“Adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura. Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, <u>realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía.</u>”</i></p> <p>(Negrita y Resaltado fuera de texto)</p> <p>Adicionalmente en el mismo documento del originador, es decir, en el informe predial, en el numeral 1.5 “Resumen Ejecutivo” se lee lo siguiente:</p> <p><i>“La definición de la franja requerida total de afectación predial se</i></p>	<p>existentes a la publicación del presente decreto, donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía. En estos casos la competencia de la Nación será de paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la vía continúe a cargo de la Nación. Cuando se requiera expedir licencias de construcción, la entidad territorial deberá consultar ante la entidad que administra la vía con el fin de conocer si existen o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en esta.</p> <p>3. De otra parte, si en los PASOS URBANOS se realiza AMPLIACION Y/O</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>estableció a partir de los criterios normativos que se definen en la Ley 1228 de 2008, en el Decreto reglamentario 2976 de 2010 y en la Ley 1682 de 2013, determinándose la franja de afectación predial así: <i>En pasos urbanos 5 metros contados a partir del borde externo de la vía. <u>En el suelo rural, el área determinada por el diseño del trazado del proyecto.</u> (...)</i> (negrilla y subrayado fuera de texto)</p>	<p>CONSTRUCCION DE VIA NUEVA, la faja de retiro no podrá ser inferior al ancho de la vía y cinco (5) metros más, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 2976 de 2010, que dice:</p> <p>Artículo 5°. Ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos. Cuando la entidad que administra la vía a cargo de la Nación requiera realizar la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco (5) metros más, medidos a lado y lado de la vía, de tal forma que se permita dar secuencia y uniformidad a la infraestructura vial.</p>		
7	Estructura Plural Vías a	En el numeral "1.9 VISITAS AL LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, DEBIDA, DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO"	Su observación fue atendida y mediante Aviso Informativo No. 3, se anunció el procedimiento necesario para la visita llevada a cabo el 23 de junio de 2016		Técnica



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
	Girardot 31 de mayo	<p>se lee lo siguiente : <u>"Será responsabilidad de los Precalificados visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto ..."</u> El subrayado es nuestro.</p> <p>Teniendo en cuenta que se requiere una autorización para visitar las instalaciones del proyecto, nos permitimos solicitar a la entidad autorización para realizar las siguientes visitas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un recorrido a pie por el túnel existente (con el fin de realizar una visita de detalle del túnel existente y las posibles reparaciones) 2. Recorrido por los centros de Control de Operaciones, centro de control del túnel, así como por las estaciones de Peaje y Pesaje (con la finalidad de identificar los equipos existentes). <p>Asi mismo, solicitamos indicar cuales serían los elementos de seguridad requeridos y los horarios disponibles para realizar las visita requeridas.</p>	con la autorización del Instituto Nacional de Vías para el acceso a la infraestructura del proyecto.		
8	Estructura Plural Vías a	De acuerdo con el documento, Apéndice técnico 2, condiciones para la operación y mantenimiento, que reza lo siguiente:	Su observación no procede y se debe dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado Apéndice Técnico 2. Adicionalmente, se aclara que para este	Apéndice técnico 2 CONDICIONES	Técnica



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
	Girardot 31 de mayo	<p><u>"3.3.3.2.3 Emisora de Radio</u></p> <p><u>El Concesionario deberá difundir de forma permanente la siguiente información de la vía por medio de uno o varios canales de emisora de radio.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Información de contacto del sistema de Atención al Usuario.</u> • <u>Información confiable sobre situaciones meteorológicas.</u> • <u>Información del Estado de Operación. Las actuaciones en cada carril por kilómetro con la anticipación debida.</u> • <u>Información sobre los planes de manejo de tráfico</u> • <u>Información de contacto del Concesionario, de la ANI, de la Policía de Carreteras, de la Interventoría y de cualquier otra entidad relevante al control, Operación y seguridad del sistema vial.</u> • <u>Información de Incidentes, Accidentes y Emergencias</u> <p><u>El canal para sintonizar la emisora de radio y los cambios de dial se comunicarán a los usuarios a través de los Paneles de Mensaje variables y Señalización Fija.</u></p>	requerimiento no se define de forma particular la frecuencia de emisión, esta debe ser definida por el concesionario para lograr la cobertura requerida.	PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p><u>La emisora deberá ser sintonizable en toda la longitud de la vía y en cualquier punto kilométrico dentro del Corredor del Proyecto.”</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Garantizar la cobertura según lo requerido del 100% en la totalidad de la vía es prácticamente imposible considerando la topografía de la zona, además de unas condiciones ideales que no existen en el proyecto (ya que se cuenta con: roca de gran altura y espesor, alta humedad, alta nubosidad, grandes montañas con formaciones rocosas, etc.). Por lo anterior nos permitimos solicitar la modificación del último párrafo de la siguiente manera: <u>La emisora deberá ser sintonizable a lo largo de la vía, donde las condiciones del entorno lo permitan dentro del Corredor del Proyecto, en una longitud mayor o igual al 70% de la del proyecto”</u> El anterior requerimiento se podría complementar mencionando, que en los puntos donde existe la posibilidad de tener bajas o nulas posibilidades de garantizar la transmisión y cobertura, el Concesionario 			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>deberá instalar paneles de mensaje variable y de transmisión de mensaje auditivo de alta frecuencia y largo alcance a la entrada y salida del tramo para informar oportunamente al usuario de cualquiera de las condiciones, mensajes o demás que deban ser informados de manera inmediata.</p> <p>Adicionalmente solicitamos confirmar el tipo de frecuencia que sería asignada toda vez que la mayoría de los vehículos importados al país, no sintonizan frecuencias terminadas en pares en FM (90.4 FM, 90.6 FM, 90.8 FM, 91.2 FM).</p>			
9	Estructura Plural Concesionaria Vías del Desarrollo. 9 de junio	La suscrita, en mi calidad de Representante Común de la Estructura Plural denominada CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO integrada por las sociedades CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y BENTON S.A.S, mediante el presente documento me permito presentar observaciones al contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, así como al documento de Respuestas a las Observaciones publicado por la entidad el pasado trece (13) de mayo del 2016. En efecto, luego de revisar la repuesta otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a las observaciones relativas a la modificación del numeral 6.9 del Pliego de Condiciones (Límite Inferior de la Media), la Estructura Plural pudo concluir que no existe motivación suficiente para mantener dichas previsiones en el Pliego de Condiciones, limitándose la entidad a indicar de manera general que “ha	La justificación de establecer como límite el valor del noventa por ciento (90%) del límite inferior a la media, se ha llegado a éste por medio de la experiencia de procesos anteriores, como también del resultado del proceso de planeación para la estructuración de estos proyectos de infraestructura de gran envergadura, en donde como en cualquier otro tipo de proceso de selección objetiva, debe evitarse a toda costa la posibilidad de contratar precios no ajustados con la realidad del		Financiera - Jurídica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>considerado mantener el límite en el 90% teniendo en cuenta el principio de igualdad y adicionalmente que este ha sido el criterio de evaluación en todos los procesos y adjudicados de 4G”.</p> <p>Teniendo en cuenta que dicha Respuesta no otorga suficiente motivación que permita justificar la inclusión de criterios que favorecen de manera desproporcionada al Originador del Proyecto, me permito en primer lugar, reiterar todos y cada uno de los argumentos y ejemplos otorgados en las observaciones presentadas el veinticinco (25) de abril de 2016, para que se proceda a otorgar una respuesta de fondo; y en segundo lugar, procedo a incluir argumentos constitucionales y legales que exigen de manera urgente la modificación de las condiciones sobre el Límite Inferior de la Media establecidas en el Pliego de Condiciones.</p> <p>De conformidad con las previsiones del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia: <i>La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</i> De acuerdo con la anterior previsión, se considera que la libre competencia constituye un derecho sustantivo y uno de los pilares</p>	<p>mercado y de la naturaleza del negocio contractual a desarrollar, ya sean precios demasiado elevados o demasiado bajos, que en cualquiera de los dos casos, repercuten de manera negativa en la buena ejecución del contrato, pudiendo llegar a afectar gravemente su éxito y como consecuencia generar la inviabilidad del proyecto.</p> <p>Por todo lo anterior, se puede ver que el valor del noventa por ciento (90%) del límite inferior a la media, no va en contravía de los derechos de igualdad y de libre competencia, ni pone al originador en una posición de ventaja desproporcionada con respecto a los demás participantes en el proceso de selección objetiva, como tampoco indica que la ventaja otorgada en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 determine que el seguro ganador y adjudicatario del contrato sea el originador, por el contrario, esta medida obedece a los principios de transparencia, planeación, moralidad administrativa y libre competencia, entre otros, para evitar contratar precios demasiado altos o</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>fundamentales del funcionamiento económico del Estado. Adicionalmente, en los términos del artículo 88 de la Carta Política la libre competencia se instituye también en un derecho colectivo de especial protección por parte del Estado.</p> <p>En palabras de la Corte Constitucional "<i>se concibe a la libre competencia económica, como un derecho individual y a la vez colectivo (artículo 88 de la Constitución), cuya finalidad es alcanzar un estado de competencia real, libre y no falseada, que permita la obtención del lucro individual para el empresario, a la vez que genera beneficios para el consumidor con bienes y servicios de mejor calidad, con mayores garantías y a un precio real y justo. Por lo tanto, el Estado bajo una concepción social del mercado, no actúa sólo como garante de los derechos económicos individuales, sino como corrector de las desigualdades sociales que se derivan del ejercicio irregular o arbitrario de tales libertades. Por ello, la protección a la libre competencia económica tiene también como objeto, la competencia en sí misma considerada, es decir, más allá de salvaguardar la relación o tensión entre competidores, debe impulsar o promover la existencia de una pluralidad de oferentes que hagan efectivo el derecho a la libre elección de los consumidores, y le permita al Estado evitar la conformación de monopolios, las prácticas restrictivas de la competencia o eventuales abusos de posiciones dominantes que produzcan distorsiones en el sistema económico competitivo. Así se garantiza tanto el interés de los competidores, el colectivo de los consumidores y el interés público del Estado</i>".</p> <p>No otro puede ser el objetivo de la libre competencia que la promoción de los intereses de los consumidores, traducidos en mejores precios y calidad de los</p>	<p>bajos, llegando así a escoger de manera objetiva la mejor oferta presentada por los participantes en el proceso de selección.</p> <p>En esa medida, como la entidad lo expuso en todos los procesos de contratación de la cuarta generación de concesiones, la entidad busca que la oferta no ponga en riesgo el proyecto y exista una alta probabilidad de default del mismo en perjuicio de la Nación y en detrimento del desarrollo de la infraestructura que requiere el país. Así las cosas, la entidad fijó un valor del presupuesto que garantice que se pueda ejecutar y se cuente con los recursos que permitan hacer las obras del proyecto.</p> <p>Lo anterior, no contradice ni impide que los oferentes puedan competir, ya que teniendo en cuenta el presupuesto oficial que la entidad fijó dentro del proceso, los oferentes lo pueden mejorar de acuerdo con las condiciones del mercado y su experticia, a tal punto que si los oferentes consideran que pueden ofrecer por debajo del 90% del</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>bienes adquiridos por virtud de la confluencia de múltiples actores del mercado. Se constituye así en un mecanismo primario para lograr un funcionamiento eficiente de los mercados. En ese sentido, las medidas legales que adopten las diferentes entidades públicas deben considerar las condiciones y el contexto en el que se desarrolla una actividad en un mercado específico, con miras a obrar sobre sus fallas y restablecer el esquema de competencia y eficiencia necesarios para la convivencia pacífica. El Estado como ente encargado de ejercer la función de dirección general de la economía (Artículo 334 de la C.P.) es el responsable de intervenir con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y en general de obtener los objetivos del Estado Social de Derecho.</p> <p>Como se expone desde la teoría de la regulación económica, "<i>al Estado se lo dota de la función de intervención en la economía y en la prestación de los servicios, por razones que tienen que ver, entre otras, con la necesidad de i) disminuir la incertidumbre en la organización de los mercados; ii) controlar el ambiente, lo cual incluye la corrección de las fallas del mercado; iii) contar con una fuente confiable de conocimiento, pericia e información capaz de estabilizar la industria y iv) lograr eficiencias en beneficio de la sociedad en su conjunto y, en general, la eficacia de los derechos</i>"¹. Por tanto, se hace necesario que la ANI, como entidad estatal que conforma el Estado, proceda a intervenir para regular la economía y garantice la estabilidad y mantenimiento de las relaciones de intercambio en materia de contratación estatal de Infraestructura pública modificando el porcentaje del Límite Inferior de la Media, más aun, teniendo en</p>	<p>presupuesto oficial lo pueden realizar, y de acuerdo con ello se establece la media y el límite inferior.</p> <p>La ventaja de utilizar la media en este proceso es que el propio mercado corrige el presupuesto dado por la entidad, a tal punto, que si con las propuestas la medida llega a estar por debajo del presupuesto oficial, se establece dicha medida y el límite inferior, de lo contrario, si la medida está igual o similar al presupuesto oficial, la medida corrige las propuestas que estén muy por debajo, eliminándolas, para evitar poner en riesgo el proyecto.</p> <p>Así las cosas, está claro que no se está limitando la competencia, al contrario, es la libre competencia la que determinará a través de las ofertas presentadas por los oferentes si el presupuesto oficial que estableció la entidad está acorde con el mercado, o por el contrario, si está muy por debajo.</p> <p>En conclusión, la entidad está</p>		

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de marzo de 2014. C.P. Stella Conto Diaz del Castillo.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>consideración las particularidades del sector y la necesidad de lograr que el desarrollo de la infraestructura se haga en las mejores condiciones posibles para los usuarios. En palabras de la Corte:</p> <p><i>“(...) se ha dicho que:” [l]a noción jurídica de regulación es, ciertamente, un poco flexible. Sin embargo, incluye necesariamente varios elementos: La regulación supone ya imposición de un marco normativo a ciertas actividades, con el fin de que éstas respeten un equilibrio entre los intereses de las diferentes fuerzas sociales presentes, los derechos de los ciudadanos y el interés general. La regulación, en tanto que mecanismo de intervención del Estado, busca garantizarla efectividad de los principios sociales y el adecuado funcionamiento del mercado.</i></p> <p><i>La Constitución contempla que el adecuado funcionamiento del mercado, también es uno de los fines que el Estado persigue por medio de la regulación económica. En efecto, el artículo 333 de la Carta prevé que [l]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades”, prescripción que debe ser interpretada en conjunto con el mandato del artículo 334, según el cual el Estado intervendrá para racionalizar la economía, fomentar el desarrollo y promover la productividad y la competitividad (...).</i></p>	<p>protegiendo y armonizando la libre competencia y garantizando los recursos del proyecto para que el mismo sea viable.</p> <p>Por todo lo anterior, su observación no es aceptada.</p>		



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p><i>Esta Corporación ha analizado situaciones en las que se pone de presente que, en determinadas oportunidades, una falla del mercado puede devenir en un problema constitucionalmente relevante. En efecto, la Corte se ha pronunciado sobre asuntos relacionados con problemas de información, oferta limitada y abuso de posición dominante, bienes o servicios que el mercado no proporciona de manera eficiente, barreras de ingreso al mercado, externalidades, competencia destructiva entre otros, en los que se muestra cómo, en ciertas circunstancias, las fallas del mercado afectan los derechos y valores consagrados en la Constitución, lo cual conlleva a la necesaria intervención estatal para orientar el mercado hacia condiciones de libre competencia y de asignación eficiente de bienes y servicios a todos los habitantes del territorio nacional.</i></p> <p><i>Por último, la Corte resalta que la regulación de la economía es un instrumento del que dispone el Estado para orientar el interés privado-como lo es la realización de una actividad empresarial- al desarrollo de funciones socialmente apreciadas. En efecto, esta Corporación ha subrayado que "la libertad económica permite también canalizar recursos privados, por la vía del incentivo económico, hacia la promoción de concretos intereses. En esa posibilidad se aprecia una opción, acogida por el constituyente, para hacer compatibles los intereses privados, que actúan como motor de</i></p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p><i>la actividad económica, con la satisfacción de las necesidades colectivas.</i></p> <p>De acuerdo con lo dicho anteriormente, es claro que las normas que regulan el Límite Inferior de la Media dentro de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección de la Referencia, constituyen un mecanismo de intervención del Estado en la economía que debe propender por obtener resultados deseados. En efecto, con base en ellos el Estado procederá a contratar la provisión de infraestructura en la Autopista que de Bogotá conduce a Girardot, y otorgará una concesión a un inversionista privado por un plazo aproximado de treinta (30) años, periodo en el cual los usuarios de la vía deberán pagar por el servicio y uso de la infraestructura. La manera en que el Estado seleccionará al inversionista privado que tendrá dicho derecho por ese lapso de tiempo, constituye una actividad regulatoria de importante interés económico para el Estado, y en ese sentido, no existe argumento alguno que justifique que el Límite Inferior de la Media sea del noventa por ciento (90%), pues como ya se demostró en nuestro escrito anterior, dicha previsión afecta todas las normas de competencia que deben regir en un Estado de Derecho, y casi que asegura que el Originador será el adjudicatario de la oferta.</p> <p>Es por esto que no se compadece con el deber de planeación a cargo de las entidades estatales que de cara a la concesión para ser adjudicatario de una de las vías más importantes del país, la ANI se hubiera limitado a mantener tales provisiones sin otorgar mayores explicaciones, omitiendo cualquier intento por asegurar la eficiencia, libre competencia y el control de prácticas contrarias al</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>mercado. La exigencia que realiza la Estructura Plural que represento no es arbitraria, sino por el contrario, una talanquera necesaria para evitar que el Proceso de Selección esté carente de la sustantividad pluralista y participativa necesaria en relación con un bien tan preciado, valioso y vital para la vida de la colectividad como es la infraestructura pública. Dicha infraestructura no puede ser objeto de un proceso de asignación en el que existen ventajas absolutas para el Originador, en la medida que esto supone la vulneración de todos y cada uno de los principios de concurrencia, pluralidad, igualdad y no discriminación que en la contratación pública deben ser respetados por la administración².</p> <p>Como se ha querido probar a la entidad, en múltiples escenarios mantener dicho Límite conlleva la afectación de la libre competencia entre los proponentes, otorgando al Originador una ventaja desproporcionada para ser adjudicatario, que no se encuentra justificada en la protección de un bien de naturaleza constitucional, o en un interés superior. En efecto, de acuerdo con lo manifestado por la Jurisprudencia Constitucional, limitar la competencia es contrario a la Constitución Nacional y a los fines estatales cuando se hace mediante decisiones administrativas sin fundamento en la ley o cuando se hace sin sujeción a las exigencias de los intereses generales, en los casos en que se encuentra autorizado por el ordenamiento superior. En el caso del Límite Inferior de la Media, no se observa que la decisión de sesgarla a favor del Originador se hubiera hecho con sujeción a las exigencias de los intereses generales en la</p>			

² Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 14 de febrero de 2012. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>medida que es claro que la administración no obtendrá la mejor oferta y además dicha barrera no comporta un menor precio para los usuarios de la vía, superior al que se produciría en el evento en que se respetara la competencia.</p> <p>Antes bien, mantener dicha previsión desconoce lo manifestado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la cual, el ordenamiento jurídico colombiano <i>"exige que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad. Por consiguiente, no puede una entidad (...) sin demostrar un interés legítimo fundado en la constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardarla igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Es por ello que conforme al desarrollo de la doctrina constitucional, el principio de libre competencia busca que los procesos de selección se desarrollen en un escenario de competencia real, tendientes a obtener una oferta adecuada al mercado y óptima para la administración contratante.</i></p> <p>Por tanto, si bien es claro que la iniciativa privada es libre en Colombia y que de conformidad con los artículos 333 y 334 de la Constitución, se reconoce la libre competencia en aras de obtener beneficios resultantes de la ejecución de una actividad económica, también lo es que en un Estado Social de Derecho, debe haber una perfecta armonización de la libertad y la iniciativa privada con la función social que le es propia, en la medida que los empresarios y más aún las entidades públicas deben comprender los límites del bien común que acompañan</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>el ejercicio de la actividad económica. En palabras de la Corte: "<i>Bajo estas consideraciones se concibe a la libre competencia económica, como un derecho individual y a la vez colectivo (artículo 88 de la Constitución), cuya finalidad es alcanzar un estado de competencia real, libre y no falseada, que permita la obtención del lucro individual para el empresario, a la vez que genera beneficios para el consumidor con bienes y servicios de mejor calidad, con mayores garantías ya un precio real y justo. Por lo tanto, el Estado bajo una concepción social del mercado, no actúa sólo como garante de los derechos económicos individuales, sino como corrector de las desigualdades sociales que se derivan del ejercicio irregular o arbitrario de tales libertades</i>"?</p> <p>En virtud de lo anterior, es claro que el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de la referencia incurre en prácticas que falsean la competencia, pues aunque de manera formal exista una "pretensión de competencia" por la supuesta posibilidad otorgada a terceros de competir con el Originador por la ejecución del Proyecto, en la práctica es claro que la competencia es inoperante y que el Límite Inferior de la Media hace que sea seguro o exageradamente probable que el Originador sea adjudicatario. Dicha posición de la entidad, que se mantiene aún después de las múltiples pruebas que demuestran el error en la protección de los derechos de competencia, genera en los competidores la sensación de haber participado en una obra montada para dar impresión de competencia a algo que definitivamente no lo es, con el agravante de las múltiples inversiones adelantadas por los inversionistas para hacer una debida diligencia del Proyecto y para estructurar los mecanismos financieros para hacer frente al Proyecto en adecuadas condiciones de estabilidad económica</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>corporativa.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que la ANI omite considerar una de las ideas principales que rigen el Estatuto de Contratación Estatal y el Régimen de las APP relacionado con la adjudicación al mejor oferente. Como lo ha manifestado el Concejo de Estado, <i>"la mejor propuesta es aquella que de manera competitiva maximice los cofres públicos y que surja de la confrontación al alza de una pluralidad de interesados, todos aquellos que emerjan del mercado, y se hagan presentes en las subastas que hubieren sido estructuradas por la administración con estricta sujeción a los principios constitucionales, con plenas garantías y sin discriminación de ninguna índole.</i> En este caso no se logra el objetivo de adjudicar a la mejor propuesta, porque aun cuando un competidor ofrezca mejores condiciones de recaudo para el Estado (menor VPIP que se traduce en una menor tarifa al usuario del peaje), o cuando tenga mejores condiciones de financiación que el Originador, nunca podrá ser adjudicatario y siempre será el Originador quien manejando su propia información obtenida de la estructuración del Proyecto (asimetría de información) sea el adjudicatario del Proyecto. Y no sólo eso sino que la entidad pierde la oportunidad de ver una clara puja por obtener el Contrato, bajo reales estrategias de eficiencias originadas en una disminución importante de la Oferta Económica del Originador.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la ANI olvida que mantener un Límite Inferior de la Media en un noventa por ciento (90%) contraría todos los postulados de la libre competencia y deja al capricho del originador la obtención de un contrato cuyo precio debería estar determinado por las condiciones del mercado. Según lo</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>indica la Jurisprudencia, “la Constitución define la libre competencia como un derecho, una de cuyas consecuencias consiste en que, en condiciones de mercado, ninguno de los actores puede fijar de manera arbitraria el precio de los bienes o servicios disponibles para la compra o la venta, sino que su precio es consecuencia de la interacción de la oferta y la demanda. De esta forma, el sistema de precios depende de un equilibrio impersonal, que resulta de esta misma interacción, y no de los intereses o de los caprichos de algunos de los actores económicos. En un mercado competitivo, los resultados de un oferente dependen, en principio de su propia eficiencia y de la eficiencia de sus competidores y no de actuaciones contrarias al mercado. Pero, en realidad, son los compradores quienes se benefician en mayor medida de un mercado siempre que éste funcione en condiciones competitivas. Sin embargo, cuando no se presentan los supuestos teóricos de la libre competencia, el mercado genera resultados indeseables, muchos de los cuales resultan contrarios al Estado social de derecho”.</p> <p>Adicional a lo anterior, la ANI debe tener en consideración que la facultad de contratación de las entidades públicas es una función reglada, y que la contratación de sus contratistas no supone una libertad absoluta, al estar sujeta a los procedimientos y preceptos establecidos en la ley, inspirados en una doble finalidad: asegurar la eficiencia en el cumplimiento del Contrato, y evitar toda sospecha de inmoralidad³. Al respecto es importante manifestar que si bien la</p>			

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>entidad podría eventualmente apoyar dicha previsión en la ventaja otorgada al Originador por la Ley 1508 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, dicha posición resulta en una interpretación inaceptable de la ley al hacer nulo cualquier incentivo de competencia (que fue el objetivo de la ley) y al hacer letra muerta la posibilidad de que terceros manifiesten interés frente a un Proyecto estructurado por un privado en el ámbito de una asociación público privada.</p> <p>Al respecto, el Consejo de Estado ha considerado que las entidades que adelantan la función de contratar están sometidas a los principios constitucionales rectores de la función administrativa, generales del derecho, particulares del derecho administrativo, y demás aplicables. Por virtud de dichos principios, <i>la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás</i>³. En consecuencia, la ventaja otorgada al Originador, que claramente se regula en la Ley de APP para mejorar la oferta mejor calificada, no implica que ex ante, sea claro que el Originador será el adjudicatario del Proyecto. En este punto la ley es clara en dar a entender que el Originador podrá mejorar la mejor oferta después del establecimiento de reglas claras de competencia, y no que está liberado de competir porque los Pliegos de manera caprichosa han querido otorgarle una ventaja tan desproporcionada a su Oferta, que aún antes de su presentación, se tenga claro que dicho Originador será adjudicatario.</p> <p>En este punto es menester referirnos al principio de igualdad invocado por la entidad en su respuesta, el cual antes de ser una justificación para mantener el</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>noventa por ciento (90%) como Límite Inferior de la Media, hace inevitable la necesidad de su modificación. Como bien fue demostrado en la observación presentada el 25 de abril de 2016, el establecer un límite inferior del noventa por ciento (90%) reduce a casi cero (0) las posibilidades de los proponentes, diferentes al originador, de resultar adjudicatarios. A partir de ello se puede concluir que la mencionada condición resulta restrictiva, irrazonable y desproporcionada teniendo en cuenta que el originador ya cuenta con el derecho de mejorar su oferta en caso de que su propuesta no haya sido seleccionada como la mejor, caso en el cual si logra mejorar la oferta del proponente mejor calificado, será adjudicatario del contrato de conformidad con el artículo 20, inciso 3 de la Ley 1508 de 2012. Luego, es claro que el postulado de igualdad en lo que a la libre competencia económica atañe, supone proscribir de manera absoluta un tratamiento diferente, injustificado y desproporcionado que trunque la realización efectiva y real de los presupuestos de competencia, como lo son la concurrencia, la conformación competitiva de previos, la transparencia, entre otros. <i>“En materia de libre competencia el principio de igualdad de tratamiento a los actores del mercado, prohíbe no solo cualquier tipo de discriminación manifiesta, sino también cualquier otra forma encubierta de discriminación que aplicando otros criterios de distinción, conduzca de hecho al mismo resultado. La finalidad de la igualdad no puede ser otra en materia de competencia económica, que la de favorecer una competencia efectiva a través de tratos idénticos a situaciones comparables que involucren actores del mercado. Materialmente, encarna igualdad de oportunidades a todas las personas en el ámbito de la competencia y la contratación pública”.</i></p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>Manifiesta también la entidad que el uso histórico del noventa por ciento (90%) como Límite Inferior de la Media justifica su uso indiscriminado en el Proceso de Selección de la referencia. Dicha argumentación carece de sustento jurídico, pues en sí misma desconoce el contexto en el que se han presentado los procesos de contratación de las concesiones 4G, en donde, si bien, se ha establecido un límite inferior del noventa por ciento (90%) las circunstancias resultan ser completamente diferentes a las ocurridas en el proceso que nos compete. El proceso de contratación del Tercer Carril constituye la primera Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin Recursos Públicos en el que participarán terceros interesados, y en dicho sentido, no son comparables estas circunstancias con las ocurridas en todos los procesos anteriores, en donde no se había presentado el caso en el que el Originador tuviera que competir con otros proponentes. Del mismo modo en que el principio de igualdad supone tratar igual a los iguales, también exige otorgar trato diferente a quienes se encuentren en situaciones diferentes. Por ello, mantener vigente dicho postulado so pretexto del uso de esas condiciones de manera histórica -razón que aduce la ANI en su corta respuesta- implica una división del mercado nacional en su ámbito económico, lo que sin duda alguna se refleja en un aumento del valor presente del ingreso por concepto de recaudo de peajes, detrimento de la calidad, y un incontrolable deterioro de la fluidez y dinamismo de los agentes económicos.</p> <p>De igual forma, la misma Agencia Nacional de Infraestructura en el borrador de Pliegos de Condiciones del proceso que nos compete, como consecuencia de un estudio previo del Proyecto y de los precalificados para la selección abreviada que se adelantará para el mismo, estableció un límite inferior del setenta y cinco por</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>ciento (75%) con el cual, como se ha venido demostrando de manera específica en nuestras observaciones, se garantiza la libre competencia y se le da efectivo cumplimiento a los principios de concurrencia, pluralidad, igualdad y no discriminación por los que debe velar la administración pública en el ejercicio de sus funciones y que, como también se ha puesto de presente, se están viendo cercenados con la modificación injustificada de dicho límite, pues lleva a cero la capacidad de competir de los proponentes y otorga ventajas desmesuradas y no previstas en la Ley a un originador que ya cuenta con ellas.</p> <p>Siendo así, resulta imperativo que para la adecuada asignación del Proyecto que se contrata mediante la Selección Abreviada de la referencia, la ANI proceda a corregir la ausencia de competencia que se genera con el porcentaje del noventa por ciento (90%) del límite inferior de la media, y en su lugar, incluya un porcentaje que asegure el cumplimiento de la totalidad de los preceptos que han sido relacionados en el presente escrito.</p>			
10	Estructura Plural Vías a Girardot 13 de junio	<p>Teniendo en cuenta que el tipo de intervención establecida para el túnel de Sumapaz es de "Mantenimiento y <u>Rehabilitación</u>"(Subrayado fuera de texto), y dado que en el apéndice técnico 1, numeral 4.2 literal aiii) se define Rehabilitación como "(...) intervenciones en las cuales el concesionario deberá ejecutar un conjunto de obras tendientes a llevar la vía a sus condiciones iniciales de construcción, con el propósito que se cumplan las <u>Especificaciones Técnicas para las que se diseñó.</u> (...)" (subrayado fuera de texto)</p> <p>Solicitamos:</p>	<p>Su observación no procede, no es posible definir como únicas obligaciones las descritas en su observación, toda vez que es responsabilidad del futuro concesionario definir las actuaciones mínimas requeridas en los Diseños Fase III a cargo y riesgo del concesionario con el fin de cumplir con un nivel de</p>		TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>2. Precisar el alcance de la Rehabilitación para el túnel de Sumapaz, toda vez que según las respuestas dadas por la Entidad el alcance solicitado es <i>“ejecución de las actividades para el cumplimiento mínimo de los indicadores definidos en el Apéndice Técnico 4, específicamente para túneles, sin limitarse a atender las recomendaciones definidas en el Estudio de “Inspección y Diagnóstico del Túnel de Sumapaz” y el resultado de los estudios Fase III que debe ejecutar el concesionario.”</i></p> <p>Por tanto, con el fin de evitar futuras interpretaciones contradictorias respecto del alcance de las actividades de rehabilitación requerido por la Entidad para el túnel de Sumapaz, solicitamos que se incorpore una definición de rehabilitación aplicable de forma particular al túnel de Sumapaz, para lo cual se solicita incluir el siguiente texto en el Capítulo IV del Apéndice técnico 1. Obligaciones durante la Etapa Preoperativa Sección 4.2:</p> <p><i>“Rehabilitación Túnel de Sumapaz”</i> Se refiere a las Intervenciones en las cuales el concesionario deberá realizar: (i) Construcción de drenajes, para evitar sobre cargas en los taludes de los portales de entrada y salida del túnel, de acuerdo con los diseños Fase III que se realicen en la fase de preconstrucción. (ii) Reconformación y estabilización del talud de la ventana del túnel, de acuerdo con los diseños Fase III que se realicen en la fase de preconstrucción. (iii) Intervención y rehabilitación de los Pavimentos del túnel para que se dé cumplimiento a los indicadores del apéndice 4. (iv) Impermeabilización de los primeros 100 metros del túnel, desde el portal entrada. (v) Escarificado y sellado de fisuras longitudinales y transversales del revestimiento del túnel. (vi) Corrección del sistema de filtración en la 500 m antes del portal de salida del túnel; (vii)</p>	servicio homogéneo, de calidad y seguro en la vía.		



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación				
		<p>Corrección de desportillamientos o agrietamientos de los cárcamos y andenes del túnel. (viii) Adecuación, implementación, renovación y/o reposición de los sistemas de ITS del túnel, incluyendo los equipos de ventilación. (ix) Construcción de los revestimientos secundarios de los nichos de parqueo y túnel de ventana (galería de escape), siempre y cuando se hayan ofertado estas obras como alcance adicional. (x) Garantizar el cumplimiento de los indicadores del Apéndice técnico 4.”</p> <p>Así mismo solicitamos que se hagan los ajustes y correspondencias en la tabla de referencias a la Parte General, contenida en el capítulo II de la Parte Especial, para lo cual solicitamos se incorpore la siguiente referencia:</p> <table border="1" data-bbox="646 998 974 1383"> <thead> <tr> <th data-bbox="646 998 814 1149">Sección de la parte general</th> <th data-bbox="814 998 974 1149">Datos específicos de esta parte especial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="646 1149 814 1383">Capítulo I</td> <td data-bbox="814 1149 974 1383">Para los efectos de este Contrato, toda referencia al alcance del</td> </tr> </tbody> </table>	Sección de la parte general	Datos específicos de esta parte especial	Capítulo I	Para los efectos de este Contrato, toda referencia al alcance del			
Sección de la parte general	Datos específicos de esta parte especial								
Capítulo I	Para los efectos de este Contrato, toda referencia al alcance del								



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>Proyecto relacionada con el Túnel de Sumapaz, se interpretará bajo la definición de "Rehabilitación Túnel de Sumapaz" incluida en el Apéndice técnico N° 1.</p> <p>Así mismo, en todos y cada uno de los Apéndices Técnicos del Proyecto en los que se haga referencia a las actividades de rehabilitación del Túnel Sumapaz, solicitamos hacer referencia a la definición "Rehabilitación del Túnel Sumapaz" en vez de utilizar el término "Rehabilitación".</p>			
11	Estructura Plural Vías a	<p>En la pregunta número 3 que realizó OHL Concesiones Colombia SAS, solicitó aclaración respecto al corredor a ser adquirido, la respuesta de la ANI fue:</p> <p><i>"De acuerdo con los estudios presentados por el originador de la iniciativa privada,</i></p>	<p>Su observación procede y se retira la siguiente aclaración:</p> <p>1. En el entendido que el ALCANCE</p>		TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
	Girardot 13 de junio	<p><i>se debe cumplir como mínimo con el ancho establecido en el Apéndice Técnico 1: el "Ancho Mínimo (m) de Corredor del Proyecto", especificado para las Unidades Funcionales 2 a 7. <u>Esto es como mínimo 20 m en las zonas rurales y 5 m en las áreas urbanas como lo establece el numeral "4 DETERMINACIÓN DE LA FRANJA REQUERIDA TOTAL DE AFECTACIÓN PREDIAL" del informe predial incluido en el cuarto de datos del proyecto.</u></i> (subrayado fuera de texto)</p> <p>Solicitamos se modifique el apéndice técnico 1, lo anterior debido a que en los estudios presentados por el originador, en zonas rurales, se presupuestaron adquirir áreas muy inferiores a los 20 metros. En efecto, en el alcance del Originador únicamente se consideró la adquisición de las zonas de terreno que se requieren para la ejecución del proyecto, tal como se observa en el informe predial y como se justifica en su numeral 4. "DETERMINACIÓN DE LA FRANJA REQUERIDA TOTAL DE AFECTACIÓN PREDIAL", donde se lee lo siguiente:</p> <p><i>(...) Según los criterios de conformidad con la normativa colombiana aplicable al Proyecto, se deben adquirir predios cuando: a) Se realiza la AMPLIACIÓN DE UNA VIA, b) se realiza LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA NUEVA, c) se realiza MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN d) CAMBIO DE CATEGORÍA.</i></p> <p><i>Para el desarrollo del presente Proyecto, la intervención vial es la de mejoramiento, en el entendido de que se trata de un cambio en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales, conforme a la definición dada a tal actividad por el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013. De acuerdo a lo anterior, basamos el estudio predial de las zonas</i></p>	<p>TECNICO de la INTERVENCION es de MEJORAMIENTO, y que el CONTRATO en ninguna de sus partes establece obligaciones técnicas diferentes a lo establecido en la norma, se debe adquirir lo determinado en el artículo 6 del Decreto 2976 de 2010, que dice:</p> <p>Artículo 6°. Adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura. Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, <u>realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los</u></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>requeridas para adquisición de derechos inmobiliarios, conforme lo ordena el Decreto 2976 de 2010 por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, y que en su artículo 6° reza:</p> <p>“Adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura. Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, <u>realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía.</u>” (Negrita y Resaltado fuera de texto)</p> <p>Adicionalmente en el mismo documento del originador, es decir, en el informe predial, en el numeral 1.5 “Resumen Ejecutivo” se lee lo siguiente:</p> <p>“La definición de la franja requerida total de afectación predial se estableció a partir de los criterios normativos que se definen en la Ley 1228 de 2008, en el Decreto reglamentario 2976 de 2010 y en la Ley 1682 de 2013, determinándose la franja de afectación predial así: En pasos urbanos 5 metros contados a partir del borde externo de la vía. <u>En el suelo rural, el área determinada por el diseño del</u></p>	<p><u>estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía.</u></p> <p>2. Ahora, en PASOS URBANOS EXISTENTES, en el caso que no se realice AMPLIACION (definición establecida en el Artículo 3 del Decreto 2976 de 2010), <u>las fajas de retiro serán establecidas por el respectivo MUNICIPIO</u>, según el artículo 4 del Decreto 2976 de 2010, que dice:</p> <p>Artículo 4°. Pasos urbanos existentes. <i>En pasos urbanos existentes a la publicación del presente decreto, donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p><u>trazado del proyecto.</u> (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Por tanto, solicitamos:</p> <p>1) Aclarar el ancho del corredor del proyecto para las unidades funcionales 2,3,4,5,6,7 de la siguiente forma: El concesionario deberá adquirir únicamente las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía. Eliminar el término “ancho mínimo” del corredor del proyecto por “ancho” en la tabla de características geométricas de cada unidad funcional con el objetivo de evitar interpretaciones que conlleven a un posible requerimiento futuro de un ancho de 20 mts en contravía con los estudios de factibilidad aprobados por a la Entidad.</p>	<p><i>aplicables para el tipo de proyecto así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía. En estos casos la competencia de la Nación será de paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la vía continúe a cargo de la Nación. Cuando se requiera expedir licencias de construcción, la entidad territorial deberá consultar ante la entidad que administra la vía con el fin de conocer si existen o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en esta.</i></p> <p>3. De otra parte, <u>si en los PASOS URBANOS se realiza AMPLIACIÓN Y/O CONSTRUCCION DE VIA NUEVA, la faja de retiro no podrá ser inferior al ancho de la vía y cinco (5) metros más,</u> tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 2976 de 2010, que dice:</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
			<p>Artículo 5°. Ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos. Cuando la entidad que administra la vía a cargo de la Nación requiera realizar la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco (5) metros más, medidos a lado y lado de la vía, de tal forma que se permita dar secuencia y uniformidad a la infraestructura vial.</p>		
12	Estructura Plural Vías a Girardot	<p>Teniendo en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el numeral 1.176 del borrador del Contrato de Concesión – Parte General - se define el cálculo del $VPIP_m$ como “el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato (el Mes “m”); y En el numeral 3.15 (h) (ii) del mismo documento se señala respecto al producto del recaudo del peaje, desde el momento en que se genera hasta que se hace exigible el derecho a favor del Concesionario a que estas sumas sean transferidas a la cuenta Proyecto que “Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán trasladados a la subcuenta Excedentes ANI”; En razón de lo anterior, nos 	<p>No se acepta su observación, la entidad se mantiene en la regulación actual que establece el Contrato, con respecto al traslado a la Subcuenta Excedentes ANI de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta de Recaudo de Peajes, tal como lo establece el numeral 3.15 (h) (ii) del Contrato Parte General.</p>		Financiera

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	Empresa que observa	Observación realizada	Respuesta ANI	Documento o sección que observa	Tipo de observación
		<p>permitimos solicitar se incluya en el contrato una aclaración que precise el valor de los rendimientos de las operaciones de tesorería a favor de la ANI sean los rendimientos por encima de la tasa de inflación, con el fin de evitar la desvalorización en términos reales de la retribución del concesionario atrapada en la cuenta ANI durante la etapa pre-operativa.</p>			
13	Rafael Felipe Bernal	<p><i>"3.8.6. Características Particulares:</i> <i>(...) (e) El valor asegurado por los Terceros Interesados corresponderá a VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$20.989.000.000) del mes de referencia".</i> Teniendo en consideración que el valor asegurado debe corresponder al "mes de referencia", agradezco que amablemente me confirmen si el valor asegurado señalado en el numeral 3.8.6 del Pliego de Condiciones, debe ser actualizado conforme con los Índices de Precios al Consumidor a la fecha de expedición de la respectiva garantía de seriedad de la oferta.</p>	<p>Su observación es correcta, los valores están expresados en Mes de Referencia y deben ser actualizados al mes de expedición de la respectiva póliza.</p>		seguros